

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 10272.-

VISTO:

El Expediente N° CD-155-B-2003, la Ordenanza N° 6485 y su modificatoria Ordenanza N° 9339 del Código de Edificación; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas ordenanzas se establecen las exigencias referidas a las instalaciones contra incendio, seguridad de medios de salida y de evacuación, de circulación, y sobre el número de ocupantes máximo, para los distintos usos en función de los metros cuadrados del local.-

Que para los locales bailables se estipula un máximo de una persona por metro cuadrado, y en función del número de ocupantes resultante se calculan los medios de egreso y ancho de corredores.-

Que en el punto 3.6.2.1 de la Ordenanza N° 9339 se define que " El ancho total de puertas de salida exigido no será menor de 0,01 m. por cada espectador, hasta 500; para un número de espectadores de ente 500 y 2.500 el ancho se calculará con la siguiente formula:

$$X = \frac{(5.500 - A) A}{5.500}$$

Donde: **A** = número total de espectadores.

X = medida del ancho de salida exigida, expresada en centímetros.

Para un número superior a los 2.500 espectadores, el ancho libre de puertas de salida exigido expresado en centímetros, se calculará por:

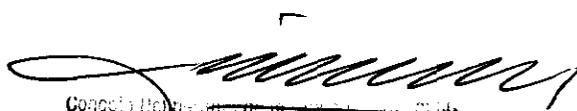
$$x = 0,60 A$$

Siendo **A** el número total de espectadores."

Que de la lectura del punto anterior surge con claridad la importancia de establecer correctamente el número de ocupantes, ya que esto derivará en la exigencia de medios de salida, y por lo tanto que estos respondan a las necesidades efectivas de seguridad conforme a su uso.-

Que la determinación de un metro cuadrado (1 m2.) por persona para locales bailables no se corresponde con la realidad de uso, que supera con creces este parámetro, ni con las posibilidades de aprovechamiento de estos locales. Este parámetro "numero de ocupantes por metro cuadrado" determina que tanto las salidas de emergencia como las circulaciones estén dimensionadas en defecto, generándose de esta forma una situación de inseguridad.-

Que por lo expuesto resulta necesario establecer un número adecuado de ocupantes por metro cuadrado para el dimensionamiento de salidas y circulaciones que redunde en una mayor seguridad.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARIO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

En subsuelo, excepto para el primero a partir del piso bajo, las medidas para los medios de salida serán el doble de lo que resultaría para los locales que se encuentran en el nivel de la vereda.

Las puertas de ingreso no podrán considerarse como medios de salida a los efectos de la seguridad contra incendio.

ARTICULO 2º): Modifíquese el Artículo 2º) en el 3.6.5.1 de la Ordenanza N° 9339 -----que quedara redactado de las siguiente manera:

3.6. CIRCULACIONES

5. MEDIOS DE EGRESO EN LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICOS.

1. Ancho de salidas y puertas en lugares de espectáculos y diversiones públicos:

En lugar de espectáculos y diversiones públicos, ninguna salida comunicará directamente con una caja de escalera que sea un medio exigido de egreso para un edificio con usos diversos, sin interponerse un vestíbulo cuya área sea por lo menos cuatro veces el cuadrado del ancho de la salida que lleva a ésa caja de escalera.-

El ancho libre de una puerta de salida exigida no será inferior a 1,50 m. El ancho total de puertas de salida exigida no será menor de 0,01 m. por cada espectador, hasta 500; para un número de espectadores ente 500 y 2.500 el ancho se calculará con la siguiente formula:

$$x = \frac{(5.500 - A) A}{5.500}$$

Donde **A** = número total de espectadores.-

x = medida del ancho de salida exigida, expresada en centímetros.-

Para un número superior de 2,500 espectadores, el ancho libre de puertas de salida exigida expresado en centímetros, se calculará por:

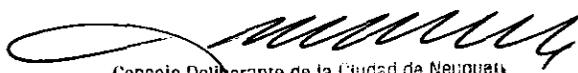
$$x = 0,60 A$$

Siendo **A** el número total de espectadores.-

No se considerara en el calculo de salidas a las puertas de ingreso principales a los locales.

ARTÍCULO 3º): Los locales bailables deberán colocar en un lugar visible la -----cantidad permitida de ocupantes para los cuales están autorizados.-

ARTÍCULO 4º): El Factor de Ocupación establecido en la presente Ordenanza -----regirá una vez constatada fehacientemente, por la autoridad de aplicación, la readecuación de la infraestructura edilicia pertinente, que para ello deberá realizarse en un plazo máximo de 60 (sesenta) días a partir de su promulgación.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que se hace necesario establecer un control efectivo del nivel de ocupación de los locales bailables y la penalizaciones por incumplimiento.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del reglamento interno del Concejo Deliberante, el despacho N° 032/2005 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo, fue anunciado en la sesión ordinaria N° 08/2005 el día 26 de mayo próximo pasado y aprobado por mayoría en la sesión ordinaria N° 09/2005, celebrada por el Cuerpo el 09 de junio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 2º) en el punto 3.6.2.1 de la Ordenanza -----N° 9339, que quedará redactado de la siguiente manera:

3.6. CIRCULACIONES

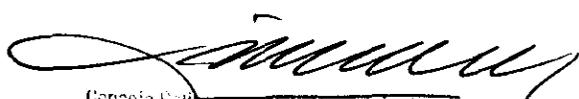
2. NUMERO DE OCUPANTES.

1. Factor de ocupación:

El número de ocupantes por superficie de piso es el número teórico de personas que pueda ser ubicado dentro de la "superficie de piso", es decir los metros cuadrados necesarios por persona según los distintos usos.

(a) USOS	m ² X PERSONA
a) salas de baile.	0,65 (cero sesenta y cinco)
b) Sitios de asambleas, auditorios, salas de conciertos	1 (uno)
c) Edificios educacionales, templos.	2(dos)
d) Lugares de trabajo, locales, patios y terrazas destinados a comercio, mercados, ferias, exposiciones, restaurantes.	3 (tres)
e) Salones de billares, cancha de bolos y bochas, gimnasios, pista de patinaje, refugios nocturnos de caridad.	5 (cinco)
f) Edificios de escritorios u oficinas, bancos, bibliotecas, clínicas, asilos, internados, casas de baño.	8 (ocho)
g) Viviendas privadas y colectivas.	12 (doce)
h) Edificios industriales, el número de ocupantes será declarado por el ocupante, en su defecto será.	16 (dieciséis)
i) Hoteles planta baja.	3 (tres)
j) Hoteles, pisos superiores.	20 (veinte)
k) Depósitos.	30 (treinta)

El número de ocupantes en edificios sin un uso definido por el propietario o con un uso no incluido en el cuadro precedente, lo determinará la Dirección por analogía.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 5°): INCORPORASE el Artículo 150°) bis al Libro Segundo - Parte Especial: De las Contravenciones - Titulo III: Faltas contra la Seguridad y el Bienestar - Capitulo IV: De las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables, de la Ordenanza N° 8033 - Código de Faltas, que quedará redactado de la siguiente manera:

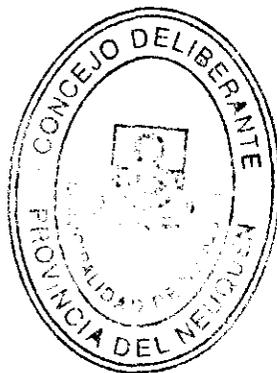
ARTICULO 150° Bis): El Exceso de ocupantes respecto del establecido será sancionado con multas de 100 a 1000 (CIEN a MIL) módulos.

ARTÍCULO 6°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO (Expediente N° CD-155-B-2003).-

ES COPIA:
ga -

FDO: BURGOS
TRONCOSO.-




Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Ordenanza Municipal N°	10272	1200	5
Promulgada por Decreto N°	0649	1200	5
Expte N°	CD 155 B 03		
Obs. :			

Publicación Boletín Oficial	
Municipal N°	1525
Fecha:	22 / 07 / 05